

> Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2231/2023 Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023

RAMON ELIUD FLORES SALAZAR
PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V.

PRESENTE

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DEL APODERADO LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Trámite: Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados

para actividades del Sector Hidrocarburos. ASEA-00-007

Bitácora: 09/KMA0345/10/22

Con referencia a su escrito sin número de fecha 26 de septiembre de 2022 y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo AAR, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, el día 25 de octubre del 2022, mediante el cual en representación de PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado Km. 56 de la carretera federal no. 101 Cd. Victoria- Tula, municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo el SITIO, registrado con número de bitácora 09/KMA0345/10/22. Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Que el REGULADO, designó a la empresa Isali, S.A. de C.V., como Responsable Técnico de la remediación, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y III, y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y presenta la autorización número ASEA-ATT-SCH-0076-19, otorgada por la AGENCIA, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1583/2019 de fecha 17 de octubre de 2019 con vigencia de 10 años.
- 2. Que el 20 de octubre de 2021, la AGENCIA emitió el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1946/2021 a favor del REGULADO, mediante el cual se aprobó la Propuesta de Remediación modalidad emergencia ambiental registrada con número de bitácora 09/J1A0137/09/21, para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) e Hidrocarburos Específicos Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) en el SITIO ubicado en las coordenadas UTM WGS84 Zona 14Q X= 0428790, Y=2559199, aplicando el proceso de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado en un área 35 m² y un volumen de 91 m³ de suelo, derivado de la volcadura de un autotanque de su propiedad el día 01 de agosto de 2020, donde se derramaron 62,000 litros de gasolina.









> Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2231/2023 Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, conforme a lo previsto en los artículos 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 50. fracción XVIII y 70. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XIX, 12 fracción I inciso i, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que las actividades que realiza el REGULADO son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que RAMON ELIUD FLORES SALAZAR acreditó su personalidad jurídica como Apoderado Legal del REGULADO, mediante Instrumento Público Número 17,807 de fecha 11 de julio de 2019, otorgado ante la fe del Lic. Manuel Ángel Villalón Salazar, Titular de la Notaría Pública Número 100 de Nuevo León.
- VI. Que mediante el escrito sin número recibido en el AAR de la AGENCIA, el 25 de octubre de 2022 el REGULADO ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación del SITIO ubicado en las coordenadas UTM WGS84 Zona 14Q X= 0428790, Y=2559199, donde se empleó la técnica de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado.







Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2231/2023 Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023

- VII. Que la documentación del informe de Conclusión del Programa de Remediación para el SITIO que presentó dentro de la solicitud registrada con número de bitácora 09/KMA0345/10/22, fue revisada y evaluada por esta DGCPI resultando lo siguiente:
 - a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1946/2021 el REGULADO cumplió con el plazo establecido en su cronograma de actividades.
 - b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1946/2021 el REGULADO presenta copia de la póliza Zurich Compañía de Seguros, S.A., con número 110766334 con vigencia a partir del 13 de mayo de 2021 al 13 de mayo de 2022, vigente al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
 - c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1946/2021 el REGULADO dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.
 - d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1946/2021 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito con el que ingresó la documentación solicitada.
 - e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1946/2021 el REGULADO demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo forestal.
 - f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1946/2021 el REGULADO manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable.
 - g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1946/2021 el REGULADO presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
 - h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1946/2021 el REGULADO dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.
 - i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio
 ASEA/UGI/DGGPI/1946/2021 el REGULADO demuestra que el Responsable técnico de la remediación dio







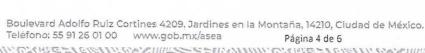


Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2231/2023 Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023

cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización para el tratamiento de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado.

- j) Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado) del Resuelve Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1946/2021 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace la invitación al MFC, así como la Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.
- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1946/2021 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace la invitación al MFC.
- Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1946/2021 el REGULADO presenta la acreditación emitida por la EMA y las aprobaciones ante la PROFEPA del laboratorio encargado de la toma de muestras y análisis de las mismas.
- m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1946/2021 el REGULADO presenta un plano georreferenciado, las cadenas de custodia con folios 287128, 287129, 287130, 287131 y 287132 del muestreo realizado por el C. el día 12 de abril de 2022, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el Informe de resultados y cromatogramas correspondientes. NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
- n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1946/2021 el REGULADO demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo forestal.
- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1946/2021 el REGULADO presenta los resultados en original del MFC realizado el día 12 de abril de 2022.
- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1946/2021 el REGULADO demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFL y BTEX para uso de suelo forestal, por lo que no fue necesario continuar con el tratamiento.

VIII. Que durante el proceso de remediación del área contaminada por el derrame de gasolina, se realizaron las actividades limpieza, acondicionamiento, perforación de pozos de inyección, ramaleo de tubería y accesorios







Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2231/2023 Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023

de PVC para la inyección de aire, aplicación de nutrientes, bioaumentación e inyección de aire para el tratamiento de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado.

- IX. Que a las muestras colectadas en el Muestreo Final Comprobatorio del día 12 de abril de 2022, se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFL (NMX-AA-105-SCFI-2014) y BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2014), a través del laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0062-006/12 emitida por la EMA, con vigencia a partir del 26 de marzo de 2020 y las Aprobaciones PFPA-APR-LP-RS-007-SC/2018 del 24 de enero de 2019 y PFPA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018, otorgadas por la PROFEPA.
- X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas NO rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL y BTEX con uso de suelo agrícola, forestal, pecuario y de conservación de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; que el SITIO seguirá como derecho de vía de la carretera con uso de suelo forestal.
- XI. Que en virtud de que el REGULADO, cumplió con todas las condicionantes descritas en la aprobación de la Propuesta de Remediación para el SITIO, esta DGGPI determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación, de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la LGPGIR.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 10., 30. fracción XI, 40., 50. fracción XVIII, 70. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 40. fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 10, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGPI en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se APRUEBA la Conclusión del programa de remediación de un volumen de 91 m³ de suelo contaminado y un área impactada 35 m² en el SITIO, en virtud de que el REGULADO, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1946/2021 del 20 de octubre de 2021, por lo que reúne los









Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2231/2023
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023

requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la **LGPGIR**, 150 y 151 del Reglamento de la **LGPGIR**.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta DGGPI para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora 09/KMA0345/10/22, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el REGULADO se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/KMA0345/10/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta RAMON ELIUD FLORES SALAZAR en su carácter de Apoderado Legal del REGULADO, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.

Ing. Rodulfo de la Fuente Pérez.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. rodulfo.delafuente@asea.gob.mx.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/KMA0345/10/22





